

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO
Demandado: VIVIANA LINARES BRAVO
500013110002-2021-00315-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación propuesto en subsidio por el apoderado de la actora contra el auto adiado 30 de agosto de 2021 que rechazó la demanda por falta de competencia por el factor territorial, el cual no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

1. Asevera el recurrente que se interpretó erróneamente lo que tiene que ver con el domicilio del extremo activo, lo cual no es de recibo para el despacho, por cuanto claramente lo que se señaló es que la demandada señora VIVIANA LINARES BRAVO tiene su residencia y ejerce su domicilio en el municipio de Inírida (G), la pareja ni ninguno de ellos, conserva el domicilio común anterior, esto es, la ciudad de Bogotá, donde se casaron, y el demandante reside en esta ciudad, es decir, Villavicencio. No se dijo aquella ciudad para indicar donde tiene el domicilio el señor VALENCIA BRAVO, sino esta ciudad, Villavicencio, se reitera.

2. Precisamente, el no presentarse el fundamento legal que señala el inc. 1º, num. 2º del art. 28 del C.G.P., o sea el hecho del demandante no conservar el domicilio común anterior, es por lo que este juzgado no es competente para conocer de la demanda, tal como se resolvió en proveído censurado.

En conclusión, se reitera, se denegará el recurso horizontal elevado, y en virtud a lo previsto en el num. 1º del art. 321 del C.G.P. en subsidio se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Del escrito de sustentación del recurso córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días en la forma prevista en el inc. 2º del

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO
Demandado: VIVIANA LINARES BRAVO
500013110002-2021-00315-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

art. 110 del C.G.P. según lo normado por el inc. 1º del art. 326 ibídem, además el apelante dentro de este mismo término, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación en virtud a lo dispuesto en la parte final del inc. 1º del num. 3º del art. 322 ídem.

Cumplido el término anterior y dentro de los cinco (5) días siguientes (inc. 4º, art. 324 C.G.P.), envíese vía virtual todo lo actuado a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, para que se resuelva la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en subsidio interpuesto, en el efecto devolutivo. Por Secretaría, cúmplase lo ordenado al respecto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO
Demandado: VIVIANA LINARES BRAVO
500013110002-2021-00315-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**0b2af0e7093aefc1a4293d10bbcc4f955ca906ddefbf3e73c6480a4932c948b
0**

Documento generado en 15/09/2021 01:15:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**